



# BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO GACETA DE MADRID

Año CCCXXVI

Jueves 9 de enero de 1986

Núm. 8

559

**RESOLUCION de 5 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Luis Lassaletta Nocedal.**

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 5 de octubre de 1985 por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 596/1984, promovido por don Pedro Luis Lassaletta, sobre incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que accediéndose a las pretensiones deducidas por don Pedro Luis Lassaletta Nocedal contra los acuerdos de 30 de junio de 1983 y 1 de febrero de 1984 de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los anulamos por no estar ajustados a Derecho y declaramos compatible el desempeño por el actor del cargo de Letrado suplente de la Abogacía del Estado, en la función de representar y defender al Fondo de Garantía Salarial de Jerez de la Frontera con el ejercicio libre de la Abogacía siempre que no la ejerza durante la jornada laboral, ni aun de modo esporádico, no desarrolle su actividad dentro de las materias laborales que son propias de su función, y no intervenga en juicios en los que el Estado sea parte; sin costas.»

Madrid, 5 de diciembre de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

560

**RESOLUCION de 9 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la publicación del Convenio Colectivo de Empresa de «Iberpistas, Sociedad Anónima».**

Visto el texto del acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Empresa de «Iberpistas, Sociedad Anónima», suscrito por la representación de la Empresa de una parte, y de otra, por el Comité de Empresa el día 19 de noviembre de 1985, y recibido en esta Dirección General con fecha 5 de diciembre actual, por el que convienen en continuar con el texto del Convenio Colectivo vigente en 1984, modificando los contenidos de los artículos que se mencionan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del mencionado texto en el Registro de Convenios Colectivos de la misma.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de diciembre de 1985.—El Director general, Carlos Navarro López.

## CONVENIO COLECTIVO DE «IBERPISTAS, S. A.»

ACTA DE LA REUNION CELEBRADA POR LA REPRESENTACION DE IBERPISTAS, S.A., Y LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES, MIEMBROS DEL COMITE DE EMPRESA, A LAS 16,30 HORAS DEL DIA 19 DE NOVIEMBRE DE 1985, EN LOS LOCALS DE IBERPISTAS, S.A., EN LA AUTOPISTA A-6, EN SAN RAFAEL

### ASISTENTES

#### POR IBERPISTAS, S.A.

D. Pedro-Ignacio Sanz-Pastor P.  
D. Luis Amores Guerrero.  
D. Francisco Pérez Domínguez.  
D. Mariano María Antón.

#### POR LOS TRABAJADORES

D. José-Mª Rodríguez Martín.  
D. José-A. Díez Tena.  
D. Emilio Campo Muñoz.  
D. Mariano Bartolomé García.  
D. Francisco Blázquez de las H.  
D. Angel Ayuso Harato.  
D. Carlos Vázquez Fernández.

### ORDEN DEL DIA

Punto Único: ESTUDIO DE LAS PLATAFORMAS DEL CONVENIO PRESENTADAS.

Toma la palabra el representante de Iberpistas, S.A., D. Pedro-Ignacio, quien haciendo una serie de consideraciones al articulado comprendido en la Plataforma del Convenio presentada por la parte Social manifiesta que, en lo mismo, hay aspectos, como la jornada de trabajo, que a su juicio no puede ser negociada al haber transcurrido, prácticamente, el año 1.985. Que por ello, no se puede retrotraer al mes de enero, en cuya fecha, si se hubiera presentado, los turnos de trabajo podrían haberse adecuados a las circunstancias, por lo que solamente puede considerarse el aspecto económico que contempla dicha plataforma.

Tras varios cambios de impresiones y matizaciones de los asistentes se llega al siguiente:

### ACUERDO

1.- La revisión del año 1.985 será del 7,50% sobre los conceptos económicos que fueron revisados en el año 1.984, es decir, con la exclusión del concepto Condición Más Beneficiosa, no efectuándose revisión final, con independencia del IPC que pudiera resultar en el año 1.985.

2.- Se acuerda establecer unas cantidades como indemnización por plus de transporte, para el año 1.985, que quedan fijadas en:

—Centro de Trabajo de San Rafael y Villacaastín .... 115.- N.  
—Centro de Trabajo de Sanchidrián ..... 247.- N.

En el caso de que el empleado efectúe turno de jornada partida y la interrupción sea superior a una hora, esta cantidad será de 230.- N. para San Rafael y Villacaastín, y 494.- N. para Sanchidrián. Estas últimas cantidades serán a percibir desde el día 19.11.85.

3.- Se acuerda celebrar una reunión en fecha próxima, para tratar de la negociación del Convenio para el año 1.986.

Como consecuencia del acuerdo que antecede, las partes firmantes convienen en continuar con el texto del Convenio Colectivo vigente en el año 1.984, modificando los contenidos de los artículos que se mencionan a continuación por los textos siguientes:

#### a) Artículo 30. AMBITO TEMPORAL.-

El presente Convenio se considera en vigor desde el día 1 de Enero de 1.985.

Su duración se fija en un año finalizando, por tanto, el día 31 de Diciembre de 1.985.

El Convenio quedará prorrogado tácitamente por sucesivos períodos de un año de no ser objeto de denuncia de una de las partes con una antelación mínima de diez días a la fecha de terminación.

Caso de rescisión durante el periodo de vigencia se volverá a efectos de negociación, a la situación jurídica anterior a la conclusión del Convenio precedente.

b) Artículos 22º, 23º, 24º, 25º, y 26º, referidos a

#### CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.-

Se continuará con el mismo texto de estos artículos del Convenio de 1.984, modificando los valores de los distintos conceptos retributivos actualizándolos a los valores e importes comprendidos en las tablas salariales adjuntas y que figuran como anexas números 1, 2 y 3.

#### c) Artículo 32º. AYUDA ESCOLAR.-

Se mantiene el mismo texto del Convenio de 1.984, surtiendo el importe de la cantidad que pasa a ser, para el año 1.985 la de 459.- pesetas/año.